

**INSTRUCCIÓN NÚM. 1/2025, DE 8 DE OCTUBRE DE 2025,
DE LA OFICINA ANDALUZA CONTRA EL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN,
SOBRE CRITERIOS DE PRELACIÓN EN TRAMITACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE
INVESTIGACIÓN**

La Oficina Andaluza contra el Fraude y la Corrupción fue creada mediante la Ley 2/2021, de 18 de junio, de Lucha contra el fraude y la corrupción en Andalucía y protección de la persona denunciante. La Oficina Andaluza contra el Fraude y la Corrupción, (en adelante, la Oficina), tiene atribuidas competencias, en esencia, en materia de prevención y lucha contra el fraude y la corrupción y la protección del denunciante.

Por lo que respecta a las materias concernientes a la lucha contra el fraude y la corrupción, la Ley 2/2021, de 18 de junio, viene a regular el procedimiento a seguir para la investigación e inspección de los hechos que pudieran ser constitutivos de fraude, corrupción, conflicto de intereses o cualquier otra actividad ilegal que vaya en detrimento de intereses públicos o financieros, en los términos descritos en el Título I.

Asimismo, la Ley 2/2021, de 18 de junio, (artículo 2) define los conceptos de fraude, corrupción y conflicto de intereses y delimita positiva y negativamente el ámbito competencial de la Oficina (artículos 3, 4, 10, 11 y 12 Ley 2/2021, de 18 de junio).

La Oficina tiene encomendada la función, entre otras, de «[r]ealizar las actuaciones de investigación e inspección previstas en esta Ley respecto de los actos u omisiones que pudieran ser constitutivos de fraude, corrupción, conflicto de intereses o cualquier otra actividad ilegal que vaya en detrimento de intereses públicos o financieros» (artículo 9.1.b) de la Ley 2/2021, de 18 de junio).

Asimismo, en consonancia con el artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que impone la obligación de dictar resolución expresa en todos los procedimientos, el artículo 37.1.b) de la Ley 2/2021, de 18 de junio consagra como derecho de la persona denunciante que las «[...] denuncias presentadas finalicen mediante resolución expresa y motivada, en los términos y plazos previstos en el artículo 23, sin perjuicio de la posibilidad de dictar resolución motivada de inadmisión a trámite cuando concurra la circunstancia descrita en el artículo 21.2 [...]».

En adición a lo expuesto, el impulso de los procedimientos debe acometerse de oficio conforme al principio de celeridad y en el despacho de los expedientes se debe guardar el orden riguroso de incoación de asuntos de homogénea naturaleza, «salvo que por el titular de la unidad administrativa se dé orden motivada en contrario, de la que quede



constancia» (artículo 71.1 y 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

«El incumplimiento de lo dispuesto dará lugar a la exigencia de responsabilidad disciplinaria del infractor y, en su caso, será causa de remoción del puesto de trabajo» según el artículo 71. 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Partiendo de estas premisas, la situación actual de la pendencia de procedimientos de investigación amén de la escasez de medios materiales y humanos para abordar los procedimientos de investigación, abocan a la necesidad de establecer criterios objetivos de prelación, priorización o tramitación preferente para aquellos procedimientos de investigación que versen sobre hechos de especial gravedad.

Ello en consonancia con el precitado artículo 71.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 20.4º de la Ley 2/2021, de 18 de junio, que reza lo siguiente:

«En el supuesto de que hubiera un elevado número de denuncias, podrá seguirse prioritariamente las denuncias de infracciones muy graves».

Compete a la Dirección de la Oficina *«dirigir y coordinar las actividades de todos sus órganos y unidades administrativas»* (artículo 26.b) de la Ley 2/2021, de 18 de junio).

Conforme a los principios rectores de objetividad, neutralidad, imparcialidad y eficacia (artículo 5. a) y b) de la Ley 2/2021, de 18 de junio) resulta conveniente establecer de forma clara los criterios de naturaleza objetiva en virtud de los cuales se va a proponer a la Dirección de la Oficina la tramitación preferente de aquellos procedimientos de investigación que se consideren más graves.

La aprobación de esta instrucción con todas las garantías de publicidad y transparencia dotará de seguridad jurídica la labor de investigación y permitirá sobre la base de criterios objetivos dedicar los medios disponibles a los asuntos de mayor gravedad.

En este sentido, dispone el artículo 6.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, lo siguiente:

«Los órganos administrativos podrán dirigir las actividades de sus órganos jerárquicamente dependientes mediante instrucciones y órdenes de servicio.

Cuando una disposición específica así lo establezca, o se estime conveniente por razón de los destinatarios o de los efectos que puedan producirse, las instrucciones y órdenes de servicio se publicarán en el boletín oficial que corresponda, sin perjuicio de su difusión de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno».

Por lo anterior, por esta Dirección de la Oficina Andaluza contra el Fraude y la Corrupción, en uso de las competencias legalmente atribuidas, se dictan las siguientes



INSTRUCCIONES

PRIMERA. - OBJETO

La presente instrucción tiene por objeto los procedimientos de investigación tramitados por la Subdirección de Investigación, Inspección y Régimen Sancionador de la Oficina Andaluza de Lucha contra el Fraude y la Corrupción en virtud de lo previsto en el capítulo II del Título I de la Ley 2/2021, de 18 de junio, de Lucha contra el fraude y la corrupción en Andalucía y protección de la persona denunciante

SEGUNDA. - REGLA GENERAL.

La Subdirección de Investigación, Inspección y Régimen Sancionador procederá a tramitar los procedimientos de investigación por orden cronológico de creación de expedientes en la herramienta informática de la Oficina.

TERCERA. - EXCEPCIONES. TRAMITACIÓN PREFERENTE.

La Subdirección de Investigación, Inspección y Régimen Sancionador alterará la regla temporal en el despacho/tramitación de asuntos cuando así lo indique la Dirección de la OAAF mediante resolución motivada (declaración de prioritario) en aquellos procedimientos de investigación que versen sobre asuntos más graves.

Se considerará como asuntos más graves aquellos procedimientos de investigación en los que concurra, entre otras, alguna de las siguientes circunstancias:

1. Importancia de los bienes/derechos afectados por los hechos denunciados. En particular, aquellos hechos que pudieran afectar a la salud pública, menores de edad, discapacitados, población vulnerable, daños graves al medioambiente, afectación grave a la ordenación/ejecución urbanística, entre otros.
2. Cuando verse sobre hechos que, indiciariamente, parecieran constitutivo de delito. En estos casos, la comprobación de los hechos irá acompañada de la inmediata remisión a la Fiscalía.
3. Cuando la premura del asunto resulte aconsejable en evitación de situaciones consolidadas, prescripción de derechos/acciones que pudieren derivar del procedimiento de investigación o irreversibilidad de los daños.
4. Cuando la elevada cuantía que, para el erario, puede comportar aconseje su tramitación preferente.



5. Cuando afecte de forma ostensible al buen gobierno en el sector público autonómico andaluz y local.
6. Cuando los hechos, por su grave trascendencia pública o su potencial para generar alarma social, pongan en riesgo la confianza en las instituciones públicas, siempre que la gravedad objetiva de los mismos así lo justifique.

El listado arriba indicado no constituye un listado cerrado.

La declaración de prioritario deberá ser aprobada por la Dirección de la OAAF *motu proprio* o previa propuesta SDI.

Los procedimientos de investigación que hayan sido declarados con tramitación preferente se tramitarán con prioridad sobre el resto de procedimiento por orden de creación en la herramienta informática.

CUARTA. - EFECTOS.

La presente instrucción producirá efectos a partir del día de su firma.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.
El director

Fdo.: Francisco de Paula Sánchez Zamorano

